No existen mermas ni subproductos aprovechables, por 10 que no se adeudará a la importación ningún derecho por este último concepto.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el once de enero de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto. Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la mis ma competen.

ma competen.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido controi de las operaciones

de las operaciones.

de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arance-naria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y sels.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, encargado del Despacho ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se concede a «Pich Aguitera, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra artificial continua (triacetato) por exportaciones de tejidos de la misma fibra previamente reclicades. mente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pich Aguilera, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra artificial continua (triacetato), por exportaciones de tejidos de la misma fibra, previamente realizadas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Pich Aguilera, S. A.», con domicilio en Lauria, 21, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra artificial continua (triacetato) (P. A. 51.01.C.1) por exportaciones de tejidos de la misma fibra, previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos de tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilos de fibra artificial continua (P. A. 51.01.C.1).

Se considera que no existen subproductos, por lo que no se adeudará derecho arancelario a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, de-biendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el incresado se acoge al régimen de re-

posición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancias a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con fran-

quicia.
6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las opera-

ciones.
7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-

vimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 1966:

	CAMBIOS	
DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,855	60,035
1 Dólar canadiense	55,578	55,745
1 Franco francés nuevo	12,211	12,247
1 Libra esterlina	167,070	167,572
1 Franco suizo	13,867	13,908
100 Francos belgas	120,248	120,609
1 Marco alemán	14,918	14,962
100 Liras italianas	9,588	9,616
1 Florin holandés	16,491	16,540
1 Corona sueca	11,608	11,642
1 Corona danesa	8,650	8, 676
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,594	18, 649
100 Chelines austríacos	231,686	232,383
100 Escudos portugueses	208,329	208,956

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se aprue-ba el Plan de Promoción Turística elaborado por los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria para la urbanización «El Portil», en los términos municipales de ambos Ayuntamientos, de la provincia de Huelva.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma por los Alcaldes de Cartaya y Punta Umbría, conjuntamente, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «El Portil», situada en terrenos de ambos municipios, en la provincia de Huelva,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, según presente del Suelo, de 12 de mayo de 1956, según presente del Suelo, de 12 de mayo de 1956, según presente del Suelo, de 12 de mayo de 1956, según presente de según de de 1956, según presente de según de 1956, según presente de 1956, s viene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1966

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Tu-

ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Mi-guel Jiménez Marrero-Henriquez y la Administra-ción general del Estado

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.192, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Miguel Jiménez Marrero-Henríquez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1964, que denegó la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia con fecha 17 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por la re-presentación procesal de don Miguel Jiménez Marrero-Henri-quez contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de diciembre de 1964 debemos anular y anulamos dicha de 23 de diciembre de 1964 decemos anular y anulamos dicha Orden, por no ser conforme a Derecho, disponiendo que por dicho Ministerio se inscriba al recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, sin hacer imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los articu-En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los articu-los 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus pro-pios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos concrituos

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1324/1966, de 12 de mayo, por el que se declaran aplicables las disposiciones de la Ley 86/1965. de 17 de julio, al poligono industrial «Nuevo Puerto», enclavado en el Polo de Promoción Industrial de Huelva.

Las dificultades que se han presentado para disponer de terrenos adecuados a los fines industriales en el Polo de Promoción de Huelva, unido a las excepcionales circunstancias que concurren en la zona del Nuevo Puerto, enclavada dentro de su ámbito, aconsejaron que la Comisión Delegada de Asuntos Económicos acordara en su sesión de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis la creación del polígono «Nuevo Puerto», en la citada zona; cumplidos los trámites señalados en el artículo séptimo, párrafo tercero, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y lo establecido en el artículo cuarto de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecislete de julio. julio.

Esta última Ley señala las normas aplicables a la delimita-ción, adquisición, ordenación y urbanización de los poligonos

residenciales e industriales que se sitúen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, previniéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero que la aplicación de sus normas a cada uno de los polígonos habrá de acordarse por Decreto aprobado en Consejo de Ministros

Decreto aprobado en Consejo de Ministros

En consecuencia, habida cuenta de la urgencia y significación extraordinarias de interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales a que ha de atender el polígono «Nuevo Puerto», y muy especialmente la necesidad de activar las tramitaciones que permitan poner a disposición de la industria los terrenos comprendidos en el mismo, resulta preciso dictar la necesaria disposición mediante la que se acuerde aplicar las normas de la Ley mencionada al expresado polígono

expresado polígono

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—La delimitación, adquisición del suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial de «Nuevo Puerto», enclavado en el Polo de Promoción Industrial de Huelva, se llevará a cabo con arreglo a las normas contenidas en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, por la que entre otras consecuencias se exceptúan de las solemnidades de subasta o concurso, pudiendo contratarse por concierto directo los estudios, proyectos y servicios necesarios, así como la ejecución de las obras de urbanización y las demás que sea necesario realizar dentro de aquél cualquiera

que fuere su cuantía.

Artículo segundo.—Se declara la necesidad de ocupación con carácter urgente de los bienes afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 1964, dictada en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por «Inmobiliaria y Construccio-nes Villadesol, S. A.», contra resolución de este Mi-nisterio de fecha 27 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpues-to por «Inmobiliaria y Construcciones Villadesol, S. A.», repre-sentado por el Procurador don José Granados y dirigido por sentado por el Procurador don Jose Granados y dirigido por el Letrado don Diego Salas Pombo, contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1963, sobre denegación de los beneficios de exención de Contribución General sobre la Renta, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1964 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Julián, don Diego, don Sebastián y don Segundo José Soldevilla Roldán y la «Sociedad Anónima Inmobiliaria y Construcciones Villadesol» (INCOVISA), contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres, relativa a la denegación de los beneficios solicitados por los recurrentes de desgravación de la Contribución General sobre la Renta a los incrementos no justificados de patrimonio puestos de manifiesto por los recurrentes y representados por puestos de manifiesto por los recurrentes y representados por las aportaciones de un solar con edificaciones, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Orden, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda